



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2020

RES. SAGyP N° 264/2020

VISTO:

El TEA A-01-00028584-2/2019 caratulado "*D.G.C.C. s/ Obra Pública: Demolición y Colocación de Piso Técnico en Suipacha 150 - Redeterminaciones*"; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CAGyMJ N° 90/2018 se autorizó el llamado a la Licitación Pública N° 7/2018 para la demolición integral de todas las carpetas y contrapisos en el edificio de Suipacha 150 de esta Ciudad, desde el 1° subsuelo al piso 10° y la colocación de piso técnico y se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas correspondientes (v. Adjunto 41356/19). Luego, mediante Resolución CAGyMJ N° 107/2018 se aprobó la Circular sin Consulta N° 1 (v. Adjunto 41357/19).

Que por Resolución CAGyMJ N° 59/2019 se aprobó lo actuado en el marco de la Licitación Pública N° 7/2018 y se adjudicó a PMP Construcciones S.R.L. por la suma de pesos setenta y ocho millones quinientos un mil quinientos cincuenta y uno con 15/100 (\$78.501.551,15) (v. Adjunto 41384/19). Ello, conforme la oferta que luce incorporada por Adjunto 41360/19.

Que en el Adjunto 41386/19 se agregó la Contrata. A su vez, el 16 de octubre de 2019 se firmó el acta de inicio de obra (v. Adjunto 569/19).

Que mediante Resolución Pres. CAGyMJ N° 62/2019 se aprobaron los Adicionales de Obra Nros. 1 y 2, ampliando el contrato de PMP Construcciones S.R.L. por las sumas de pesos nueve millones ciento tres mil ciento cuarenta y ocho con 76/100 (\$9.103.148,76) y pesos doce millones trescientos cuatro mil quinientos ochenta y nueve con 86/100 (\$ 12.304.589,86), respectivamente. A su vez, se estableció un plazo de ciento diez (110.-) días corridos para su cumplimiento.

Que a través de la Resolución CAGyMJ N° 19/2020 se aprobó la primera redeterminación provisoria de precios, al mes de agosto de 2019, con una variación porcentual del treinta y cinco como treinta y seis por ciento (35,36%) por la suma de pesos veintisiete millones setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis con 51/100 (\$27.758.456,51), estableciéndose como nuevo monto del contrato la suma de pesos ciento seis millones doscientos sesenta mil siete con 66/100 (\$106.260.007,66) (v. Adjunto 9355/20).

Que en esta oportunidad, la firma PMP Construcciones S.R.L. solicitó las adecuaciones provisorias de precios Nros. 1, 2, 3 y 4 del Adicional N° 1 de la Licitación Pública N° 7/2018 (v. Adjuntos 28034/20, 28035/20, 28038/20 y 28039/20), las redeterminaciones provisorias de precios Nros. 1, 2, 3 y 4 del Adicional N° 2 (v. Adjuntos 28019/20, 28021/20, 28022/20, 28024/20) y las redeterminaciones provisorias de precios Nros. 2, 3, y 4 de la Obra Básica (v. Adjuntos 55602/20, 55609/20 y 55610/20).

Que requerida que fuera al efecto (v. Memo 10731/20) la Dirección General de Obras y Servicios Generales al emitir el informe de su competencia, manifestó: *“De acuerdo a lo solicitado se ha procedido a estudiar la documentación presentada por la empresa PMP Construcciones SRL para las solicitudes de redeterminación provisoria de precios N° 2, 3 y 4 de la Obra Básica y de los adicionales N°1 y 2 de la Obra Pública de referencia. En cumplimiento con lo establecido en el Art. 8 de la Res. 168/2013 se ha procedido a verificar el quiebre de la ecuación económica necesario para la aprobación de las redeterminaciones requeridas. Se ha constatado que los índices utilizados se corresponden con la estructura de ponderación determinada en el punto 46 del Pliego de Condiciones Particulares. Los cálculos de las variaciones para cada ítem y de la variación total son correctos para cada una de las redeterminaciones. En todos los casos se supera la variación de referencia del 4% dispuesta por la normativa vigente. A. Redeterminación Provisoria N°2 – OBRA BASE: • Fecha de Quiebre de Ecuación Económica: OCTUBRE 2019 • Variación: 5,86% • Obra Faltante: 100% • En este caso corresponde redeterminar el 100% del valor del contrato, ya que al momento del quiebre (OCTUBRE 2019) aún no se había hecho el pago efectivo del Anticipo Financiero (realizado el día 15/10/2019) y tampoco existía avance de obra. Teniendo esto en cuenta, se informa que la diferencia a pagar es de \$ 6.226.836,45, y el nuevo monto de contrato asciende a \$ 112.486.844,04. B. Redeterminación Provisoria N°3 – OBRA BASE: • Fecha de Quiebre: DICIEMBRE 2019 • Variación : 7,24 % • Obra Faltante a redeterminar: 78,67 % • Habiendo*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

descontado el proporcional correspondiente al Anticipo Financiero (20%) se informa que la diferencia a pagar es de \$ 5.125.537,74, ascendiendo el nuevo monto total de contrato a \$ 117.612.381,86. C. Redeterminación Provisoria N°4 – OBRA BASE: • Fecha de Quiebre: FEBRERO 2020 • Variación: 8,76% • Obra Faltante a redeterminar: 25,87% • Habiendo descontado el proporcional correspondiente al Anticipo Financiero (20%) se informa que la diferencia a pagar es de \$ 2.155.507,84, ascendiendo el nuevo monto total de contrato a \$ 119.767.889,69. Respecto a la Obra Base, se informa que al momento de la presentación no existe mora alguna imputable a los contratistas. Se aprueban los nuevos planes de trabajo y curvas de inversión. El total a abonar por las redeterminaciones 2; 3 y 4 de la obra Básica es de \$ 13.507.882,03. En relación a las redeterminaciones sobre los adicionales N°1 y N°2 de la obra, cabe destacar que por los mismos no fue abonado anticipo financiero, motivo por el cual no se retiene ese porcentaje en el cálculo de las redeterminaciones correspondientes. Las fechas y variaciones de quiebre para cada solicitud se corresponden con las ya mencionadas en las redeterminaciones de la obra básica. D. Redeterminación Provisoria N°1 – ADICIONAL 1: • Fecha de Quiebre: AGOSTO 2019 • Variación: 35,36% • Obra Faltante a redeterminar: 100 % • Se informa que el nuevo monto total de Contrato de Adicional N°1 es de \$ 12.322.022,16 con una diferencia respecto del monto original de \$ 3.218.873,40 E. Redeterminación Provisoria N°2 – ADICIONAL 1: • Fecha de Quiebre: OCTUBRE 2019 • Variación: 5,86% • Obra Faltante a redeterminar: 100% • Se informa que el nuevo monto total de Contrato de Adicional N°1 es de \$ 13.044.092,66 con una diferencia respecto de la 1° Redeterminación provisoria de precios de \$ 722.070,50 F. Redeterminación Provisoria N°3– ADICIONAL 1: • Fecha de Quiebre: DICIEMBRE 2019 • Variación: 7,24 % • Obra Faltante a redeterminar: 100% • Se informa que el nuevo monto total de Contrato de Adicional N°1 es de \$ 13.988.484,96 con una diferencia respecto de la 2° Redeterminación provisoria de precios de \$ 944.392,31 G. Redeterminación Provisoria N°4– ADICIONAL 1: • Fecha de Quiebre: FEBRERO 2020 • Variación: 8,76 % • Obra Faltante a redeterminar: 45,62% • Se informa que el nuevo monto total de Contrato de Adicional N°1 es de \$ 14.547.508,47 con una diferencia respecto de la 3° redeterminación provisoria de precios de \$ 559.023,50 Se informa que, en el caso del Adicional N°1, al momento de la presentación, no existe mora alguna imputable a la contratista. Se aprueban los nuevos planes de trabajo y curvas de inversión. El total a abonar por las redeterminaciones 1; 2; 3 y 4 del Adicional N°1 es de \$ 5.444.359,71. H. Redeterminación Provisoria N°1– ADICIONAL 2: • Fecha de Quiebre: AGOSTO 2019 •

Variación: 35,36% • Obra Faltante a redeterminar: 100 % • Se informa que el nuevo monto total de Contrato de Adicional N°2 es de 16.655.492,83 con una diferencia respecto del monto original de \$ 4.350.902,97 I. Redeterminación Provisoria N°2 – ADICIONAL 2: • Fecha de Quiebre: OCTUBRE 2019 • Variación: 5,86% • Obra Faltante a redeterminar: 100% • Se informa que el nuevo monto total de Contrato de Adicional N°2 es de \$17.631.504,71 con una diferencia respecto de la 1° redeterminación provisoria de precios de \$ 976.011,88 J. Redeterminación Provisoria N°3 – ADICIONAL 2: • Fecha de Quiebre: DICIEMBRE 2019 • Variación: 7,24 % • Obra Faltante a redeterminar: 100% • Se informa que el nuevo monto total de Contrato de Adicional N°2 es de \$ 18.908.025,65 con una diferencia respecto de la 2° redeterminación provisoria de precios de \$ 1.276.520,94 K. Redeterminación Provisoria N°4 – ADICIONAL 2: • Fecha de Quiebre: FEBRERO 2020 • Variación: 8,76 % • Obra Faltante a redeterminar: 48,36% • Se informa que el nuevo monto total de Contrato de Adicional N°2 es de \$ 19.709.033,15 con una diferencia respecto de la 3° redeterminación provisoria de precios de \$ 801.007,50 Se informa que, en el caso del Adicional N°2, al momento de la presentación, no existe mora alguna imputable a la contratista. Se aprueban los nuevos planes de trabajo y curvas de inversión. El total a abonar por las redeterminaciones 1; 2; 3 y 4 del Adicional N°2 es de \$ 7.404.443,29. El monto total a abonar por las diferencias resultantes de las redeterminaciones solicitadas es de \$26.356.685” (v. Nota2F 3274/20).

Que luego, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió nuevamente lo actuado al área técnica “a fin que amplíe su informe realizado por nota N° 3274/20, sobre los siguientes puntos: a) Indique si la obra básica y/o los adicionales de obra números 1 y 2, motivo del presente expediente, tuvieron recepción provisoria, y en caso afirmativo, se agregue el o las actas respectivas; b) Indique qué certificados de obra son alcanzados por las redeterminaciones provisorias, 3 y 4 de la obra básica, 4 del adicional 1 y 4 del adicional 2” (v. Prov. 1537/20).

Que entonces, la Dirección General de Obras y Servicios Generales señaló: “...a) Se informa que tanto la Obra Básica como los Adicionales N°1 y N°2 aún se encuentran en ejecución. b) A continuación se informan los certificados alcanzados por cada redeterminación a partir de la fecha de quiebre correspondiente: • 3ra Adecuación Provisoria – Obra Básica: Fecha de quiebre: Diciembre 2019. Certificados Alcanzados: N° 3; N° 4; N° 5; N°6; N°7; N°8;



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

N°9; N°10 y N°11 • 4ta Adecuación Provisoria – Obra Básica: Fecha de quiebre: Febrero 2020. Certificados Alcanzados: N° 5; N°6; N°7; N°8; N°9; N°10 y N°11 • 3ra Adecuación Provisoria – Adicional N° 1 : Fecha de quiebre: Diciembre 2019. Certificados Alcanzados: N°1; N°2; N° 3; N° 4; N° 5; N°6; N°7; N°8; N°9 • 4ta Adecuación Provisoria – Adicional N° 1: Fecha de quiebre: Febrero 2020. Certificados Alcanzados: N° 3; N° 4; N° 5; N°6; N°7; N°8; N°9 • 3ra Adecuación Provisoria – Adicional N° 2 : Fecha de quiebre: Diciembre 2019. Certificados Alcanzados: N°1; N°2; N° 3; N° 4; N° 5; N°6; N°7; N°8; N°9 • 4ta Adecuación Provisoria – Adicional N° 2: Fecha de quiebre: Febrero 2020. Certificados Alcanzados: N° 3; N° 4; N° 5; N°6; N°7; N°8; N°9” y adjuntó los certificados mencionados (v. Nota2F 3926/20 y Adjuntos 76086/20 al 76092/20 y 76096/20 al 76107/20).

Que así las cosas, la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó intervención mediante Dictamen DGAJ N° 9884/2020. Allí, destacó que *“en materia de redeterminación de precios, rige en el ámbito local la ley 2809, y su modificatoria N° 4763. Dicho régimen se aplica a los contratos de obra pública y de locación de servicios, de servicios públicos y de suministros, en los cuales se establezca expresamente la aplicación de dicha norma. La ley tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor”*.

Que a su vez, dicha Dirección General destacó: *“(…) en el presente caso, se trata de redeterminaciones provisorias de precios y que, según informa el área técnica, tanto la obra básica como los adicionales 1 y 2 se encuentran en curso de ejecución”*.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyó: *“En virtud de los antecedentes reseñados, análisis jurídico efectuado, y tomando especialmente en cuenta el informe técnico realizado por Nota N° 3274/20 luego ampliado por Nota N° 3926/20, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que resultan jurídicamente viables los pedidos de redeterminación de precios formulados por la contratista, por los importes que surgen de dicho informe técnico”*. A su vez, agregó el proyecto de Acta correspondiente (v. RDP 19/20).

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que por Resolución CM N° 198/2020 se aprobó el “Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios” en el cual se dispone que la Secretaría de Administración General y Presupuesto “*dictará el acto administrativo que resuelva la aprobación o rechazo de la solicitud de Adecuación Provisoria de Precios*” (cfr. art. 8).

Que a su vez, la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que asentado ello, resulta inexorable recordar que mediante la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.347) se estableció un “Régimen de Redeterminación de Precios” aplicable a los contratos de obra pública y a los contratos de locación de servicios, de servicios públicos y de suministros que expresamente así lo establezcan, que tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor. Por otra parte, en el artículo 46 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la contratación de marras se establece que será de aplicación la Ley N° 2.809 y su reglamentación.

Que la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.347) fue reglamentada por la Resolución CM N° 198/2020 en el ámbito de este del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Que el artículo 2 de la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.347) en su nueva redacción establece: *"Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, identificados en el artículo 4° de la presente Ley, adquieran la variación promedio que establezca el Poder Ejecutivo"*.

Que el artículo 2 del Anexo I de la Resolución CM N° 198/2020 establece que *"los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido un valor tal que reflejen una variación de referencia promedio superior en un cuatro por ciento (4%) a los del contrato o a aquellos que surgieran de la última adecuación de precios, según corresponda"*.

Que en virtud de las normas mencionadas precedentemente, teniendo en cuenta que la oferta económica es del 28 de noviembre de 2018 y que el 16 de octubre de 2019 se dio inicio a la obra objeto de la presente Licitación, corresponde aplicar la variación promedio superior al 4%.

Que en tal entendimiento, la adjudicataria de la contratación de marras, solicitó adecuaciones de precios sobre la obra básica y los adicionales de obra Nros. 1 y 2 y la Dirección General de Obras y Servicios Generales, en su carácter de área técnica competente, realizó los cálculos de variación correspondientes.

Que respecto al cálculo de las redeterminaciones y adecuaciones de precios, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha citado en varias oportunidades el dictamen de la Procuración General de la Ciudad: *"DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. "Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia"*

estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)”.

Que esta Secretaría de Administración General y Presupuesto comparte el criterio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre el valor y alcance de los informes técnicos.

Que conforme lo manifestado por el área técnica, la empresa no registra mora en el cumplimiento de sus obligaciones respecto de la obra básica ni de los adicionales de obra Nros. 1 y 2.

Que en observancia de la Ley N° 70 (texto consolidado según Ley N° 6.347), la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria para hacer frente al pago de las adecuaciones provisorias de precios que aquí nos ocupan (v. Constancia de Registración 914/11 2020 agregada como Adjunto 87188/20).

Que tal como surge de lo expuesto, se dio trámite a la solicitud de adecuaciones provisorias de precio en cuestión, de acuerdo al procedimiento aprobado por Resolución CM N° 198/2020 sin merecer observaciones por parte del órgano de asesoramiento jurídico permanente y esta Secretaría de Administración General y Presupuesto ha realizado las verificaciones del procedimiento y los cálculos efectuados, por lo que resulta pertinente dar curso favorable al presente trámite. Sin perjuicio de ello, previo a la suscripción del Acta correspondiente, la Dirección General de Compras y Contrataciones conjuntamente con la Oficina de Redeterminación de Precios, deberán evaluar si corresponde que la adjudicataria presente una ampliación de la garantía de ejecución de contrato en concordancia con los nuevos montos adecuados, en los términos del artículo 9° del “Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios” aprobado por Resolución CM N° 198/2020.

Que en consecuencia, corresponderá instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones para que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de marras y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347). A su vez, deberá notificar a la empresa PMP Construcciones S.R.L. y, en caso de corresponder, solicitar que



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

amplíe la garantía de ejecución de contrato oportunamente presentada en concordancia con los nuevos montos adecuados, en los términos del artículo 9° del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020.

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y sus modificatorias;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 2 de la Licitación Pública N° 7/2018 (obra básica, correspondiente a la “Demolición y Colocación de Piso Técnico en Suipacha 150”) con PMP Construcciones S.R.L., a partir del mes de octubre de 2019, con un incremento del cinco coma ochenta y seis por ciento (5,86%), por la suma de pesos seis millones doscientos veintiséis mil ochocientos treinta y seis con 45/100 (\$ 6.226.836,45) y establézcase como nuevo monto del contrato la suma de pesos ciento doce millones cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y cuatro con 04/100 (\$ 112.486.844,04). Dicha adecuación alcanza al 100% del contrato.

Artículo 2°: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 3 de la Licitación Pública N° 7/2018 (obra básica, correspondiente a la “Demolición y Colocación de Piso Técnico en Suipacha 150”) con PMP Construcciones S.R.L., a partir del mes de diciembre de 2019, con un incremento del siete coma veinticuatro por ciento (7,24%), por la suma de pesos cinco millones ciento veinticinco mil quinientos treinta y siete con 74/100 (\$ 5.125.537,74) y establézcase como nuevo monto del contrato la suma de pesos ciento diecisiete millones seiscientos doce mil trescientos ochenta y uno con 86/100 (\$117.612.381,86). Dicha adecuación alcanza a los certificados de obra números 3 al 11.

Artículo 3°: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 4 de la Licitación Pública N° 7/2018 (obra básica, correspondiente a la “Demolición y Colocación de Piso Técnico en Suipacha 150”) con PMP Construcciones S.R.L., a partir del mes de febrero de 2020, con un incremento del ocho coma setenta y seis por ciento (8,76%), por la suma de pesos dos millones ciento cincuenta y cinco mil quinientos siete con 84/100 (\$ 2.155.507,84) y establézcase como

nuevo monto del contrato la suma de pesos ciento diecinueve millones setecientos sesenta y siete mil ochocientos ochenta y nueve con 69/100 (\$ 119.767.889,69). Dicha adecuación alcanza a los certificados de obra números 5 al 11.

Artículo 4°: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 1 del Adicional N° 1 de la Licitación Pública N° 7/2018 (correspondiente a la obra “Demolición y Colocación de Piso Técnico en Suipacha 150”) con PMP Construcciones S.R.L., a partir del mes de agosto de 2019, con un incremento del treinta y cinco coma treinta y seis por ciento (35,36%), por la suma de pesos tres millones doscientos dieciocho mil ochocientos setenta y tres con 40/100 (\$3.218.873,40) y establézcase el nuevo monto total del contrato correspondiente al Adicional N° 1 de la Licitación Pública N° 7/2018 en la suma de pesos doce millones trescientos veintidós mil veintidós con 16/100 (\$12.322.022,16). Dicha adecuación alcanza al 100% del adicional.

Artículo 5°: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 2 del Adicional N° 1 de la Licitación Pública N° 7/2018 (correspondiente a la obra “Demolición y Colocación de Piso Técnico en Suipacha 150”) con PMP Construcciones S.R.L., a partir del mes de octubre de 2019, con un incremento del cinco coma ochenta y seis por ciento (5,86%), por la suma de pesos setecientos veintidós mil setenta con 50/100 (\$722.070,50) y establézcase el nuevo monto total del contrato correspondiente al Adicional N° 1 de la Licitación Pública N° 7/2018 en la suma de pesos trece millones cuarenta y cuatro mil noventa y dos con 66/100 (\$13.044.092,66). Dicha adecuación alcanza al 100% del adicional.

Artículo 6°: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 3 del Adicional N° 1 de la Licitación Pública N° 7/2018 (correspondiente a la obra “Demolición y Colocación de Piso Técnico en Suipacha 150”) con PMP Construcciones S.R.L., a partir del mes de diciembre de 2019, con una variación del siete coma veinticuatro por ciento (7,24%), por la suma de pesos novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y dos con 31/100 (\$ 944.392,31) y establézcase el nuevo monto total del contrato correspondiente al Adicional N° 1 de la Licitación Pública N° 7/2018 en la suma de pesos trece millones novecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 96/100 (\$13.988.484,96). Dicha adecuación alcanza a los certificados de obra números 1 al 9 de ese adicional de obra.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Artículo 7º: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 4 del Adicional N° 1 de la Licitación Pública N° 7/2018 (correspondiente a la obra “Demolición y Colocación de Piso Técnico en Suipacha 150”) con PMP Construcciones S.R.L., a partir del mes de febrero de 2020, con un incremento del ocho coma setenta y seis por ciento (8,76%), por la suma de pesos quinientos cincuenta y nueve mil veintitrés con 50/100 (\$559.023,50) y establézcase el nuevo monto total del contrato correspondiente al Adicional N° 1 de la Licitación Pública N° 7/2018 en la suma de pesos catorce millones quinientos cuarenta y siete mil quinientos ocho con 47/100 (\$14.547.508,47). Dicha adecuación alcanza a los certificados de obra números 3 al 9 de ese adicional de obra.

Artículo 8º: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 1 del Adicional N° 2 de la Licitación Pública N° 7/2018 (correspondiente a la obra “Demolición y Colocación de Piso Técnico en Suipacha 150”) con PMP Construcciones S.R.L., a partir del mes de agosto de 2019, con un incremento del treinta y cinco coma treinta y seis por ciento (35,36%), por la suma de pesos cuatro millones trescientos cincuenta mil novecientos dos con 97/100 (\$4.350.902,97) y establézcase el nuevo monto total del contrato correspondiente al Adicional N° 2 de la Licitación Pública N° 7/2018 en la suma de pesos dieciséis millones seiscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y dos con 83/100 (\$16.655.492,83). Dicha adecuación alcanza al 100% de ese adicional de obra.

Artículo 9º: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 2 del Adicional N° 2 de la Licitación Pública N° 7/2018 (correspondiente a la obra “Demolición y Colocación de Piso Técnico en Suipacha 150”) con PMP Construcciones S.R.L., a partir del mes de octubre de 2019, con un incremento del cinco coma ochenta y seis por ciento (5,86%), por la suma de pesos novecientos setenta y seis mil once con 88/100 (\$976.011,88) y establézcase el nuevo monto total del contrato correspondiente al Adicional N° 2 de la Licitación Pública N° 7/2018 en la suma de pesos diecisiete millones seiscientos treinta y un mil quinientos cuatro con 71/100 (\$17.631.504,71). Dicha adecuación alcanza al 100% de ese adicional de obra.

Artículo 10º: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 3 del Adicional N° 2 de la Licitación Pública N° 7/2018 (correspondiente a la obra “Demolición y Colocación de Piso Técnico en Suipacha 150”) con PMP Construcciones S.R.L., a partir del mes de diciembre de 2019, con un incremento del siete coma veinticuatro por ciento (7,24%), por la suma de pesos

un millón doscientos setenta y seis mil quinientos veinte con 94/100 (\$1.276.520,94) y establézcase el nuevo monto total del contrato correspondiente al Adicional N° 2 de la Licitación Pública N° 7/2018 en la suma de pesos dieciocho millones novecientos ocho mil veinticinco con 65/100 (\$ 18.908.025,65). Dicha adecuación alcanza a los certificados 1 al 9 de ese adicional de obra.

Artículo 11°: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 4 del Adicional N° 2 de la Licitación Pública N° 7/2018 (correspondiente a la obra “Demolición y Colocación de Piso Técnico en Suipacha 150”) con PMP Construcciones S.R.L., a partir del mes de febrero de 2020, con un incremento del ocho coma setenta y seis por ciento (8,76%), por la suma de pesos ochocientos un mil siete con 50/100 (\$ 801.007,50) y establézcase el nuevo monto total del contrato correspondiente al Adicional N° 2 de la Licitación Pública N° 7/2018 en la suma de pesos diecinueve millones setecientos nueve mil treinta y tres con 15/100 (\$ 19.709.033,15). Dicha adecuación alcanza a los certificados 3 al 9 de ese adicional de obra.

Artículo 12°: Apruébanse los Planes de Trabajo y las curvas de inversión presentadas por PMP Construcciones S.R.L. -incorporadas en el TEA del Visto y aprobadas por la Dirección General de Obras y Servicios Generales en su Nota 2F 3274/20-, correspondientes a las adecuaciones provisionarias de precios aprobadas en los artículos 1° a 11 de la presente Resolución.

Artículo 13°: Abónese a PMP Construcciones S.R.L. la suma total de pesos veintiséis millones trescientos cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y cinco con 03/100 (\$26.356.685,03) en concepto de saldo a favor por las adecuaciones provisionarias Nros, 2, 3 y 4 de la Licitación Pública N° 7/2018 (obra básica, correspondiente a la “Demolición y Colocación de Piso Técnico en Suipacha 150”); 1, 2, 3 y 4 del Adicional N° 1 de la Licitación Pública N° 7/2018 (correspondiente a la obra “Demolición y Colocación de Piso Técnico en Suipacha 150”) y 1, 2, 3 y 4 del Adicional N° 2 de la Licitación Pública N° 7/2018 (correspondiente a la obra “Demolición y Colocación de Piso Técnico en Suipacha 150”).

Artículo 14°: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de marras y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347). A su vez, deberá notificar a la empresa PMP



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Construcciones S.R.L. y, en caso de corresponder, solicitar que amplíe la garantía de ejecución de contrato oportunamente presentada en concordancia con los nuevos montos adecuados, en los términos del artículo 9° del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020.

Artículo 15°: Regístrese, publíquese como se ordenara y comuníquese a la Dirección General de Obras y Servicios Generales y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a sus efectos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

